



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Las denominaciones que se impongan a los espacios públicos — edificios representativos u obras públicas, oficinas, monumentos, áreas y sitios históricos, rutas, autopistas, espacios verdes, barrios, complejos urbanísticos, puentes, túneles, establecimientos educativos o sanitarios, estaciones o cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado Provincial—, deberán observar estar directamente relacionados con el patrimonio institucional, cultural, científico, social, natural e histórico de la Provincia; guardar relación con nombres de personas relevantes por sus logros profesionales, sociales o personales; o bien revestir una importancia indiscutida en el orden nacional o universal o provincial.

ARTÍCULO 2º.- *Prohibiciones.* Queda prohibido denominar los espacios, obras y demás emplazamientos descritos en el art. 1º con nombres que, al momento de la presentación del proyecto de ley de denominación, correspondan a:

- a) Personas físicas, cuando no hubieran transcurrido al menos diez (10) años de su muerte.
- b) Hechos históricos, culturales, artísticos, institucionales, científicos o de otro tipo, cuando no hubieran transcurrido al menos diez (10) años desde sucedieron o hayan sido creados o producidos.
- c) Autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

d) Personas física y/o a eventos institucionales, culturales, históricos y/o artísticos, locales, nacionales o internacionales, que representen o remitan a ideas o acciones reñidas con los valores y principios constitucionales recogidos en la Constitución de la Nación Argentina y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y/o incompatibles con una sociedad igualitaria, justa y democrática.

ARTÍCULO 3º.- En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.

ARTÍCULO 4º.- Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras, marcas registradas, eslóganes, o nombres de cualquier otra entidad que hiciese presumir finalidades comerciales. En ningún caso un espacio público auspiciado o apadrinado por un tercero obviará el nombre del lugar en su identificación.

ARTÍCULO 5: Esta norma se aplica a la denominación de nuevos núcleos urbanos establecida en el artículo 24 del Decreto/Ley 8912/77

ARTÍCULO 6º.- En un plazo máximo de dos (2) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá realizar un relevamiento de las denominaciones vigentes en bienes públicos, a fin de identificar aquellas que contravengan las disposiciones de esta norma y adoptar las medidas necesarias para su adecuación.

ARTÍCULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La denominación de los espacios públicos sirve como una herramienta simbólica para reflejar los valores, principios y la identidad colectiva de una sociedad.

Este proyecto de ley busca establecer criterios claros y equitativos para la asignación de nombres a bienes públicos en la Provincia de Buenos Aires, con la certeza de que estos representen el patrimonio cultural, histórico, social y científico, y promuevan principios de igualdad, justicia y democracia.

La iniciativa busca lograr el reconocimiento de las contribuciones de personalidades destacadas en los ámbitos público, social y cultural, con la suficiente perspectiva histórica como para garantizar el mérito que supone un honor y reconocimiento semejantes.

El proyecto establece límites claros para que los espacios públicos de nuestra Provincia sigan siendo un reflejo de los valores que compartimos como comunidad.

Se prohíbe la asignación de nombres vinculados a actos o ideas contrarias a los principios constitucionales, con el propósito de asegurar su condición de símbolo de unidad y respeto por la historia compartida.

Al respecto, se establece un plazo de diez años de la muerte de personas físicas o de determinados hechos históricos, culturales, artísticos, institucionales, científicos o de otro tipo, para dar nomenclatura urbana, en atención a que la misma es el reflejo de un clima de época y es saludable esperar un plazo razonable en el tiempo para poder homenajear y reconocer con el nombre.

De igual manera, se restringe el uso de nombres comerciales, marcas o eslóganes, reconociendo que los bienes públicos constituyen un patrimonio colectivo que no debe ser instrumentalizado con fines privados. Estas disposiciones garantizan que sus espacios públicos sigan siendo lugares de encuentro, memoria y orgullo para las generaciones presentes y futuras.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

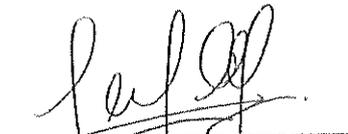
La simplificación en la designación de espacios públicos tiene como fin facilitar el reconocimiento, la ubicación geográfica y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Además, se prevé un plazo para la revisión de las denominaciones vigentes, con el fin de proponer nuevas designaciones para aquellas que se ajusten a las disposiciones de este proyecto.

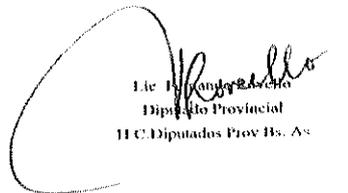
No se trata únicamente de regular una práctica, sino de resignificar nuestros espacios, de dotarlos de un simbolismo que refuerce los vínculos que nos unen como sociedad.

Que es importante señalar que hay proyectos presentados por el Diputado Guillermo Castello, exptes. Nros. 2120/16-17; 2024/18-19 y 3804/24-25 sobre la materia que se busca regular.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

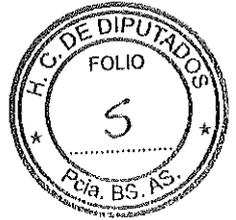

Firma y sello
GUSTAVO CORIA
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


AGUSTÍN FORGHIERI
Presidente
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Lic. Guillermo Castello
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


Matías F. Ranzini
Diputado



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ADRIÁN URRELI
Vicepresidente I
Bloque Pro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.